



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES"**.

Ref. 138/0017/130924.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 13 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento denominado: **"20240816173627_57550_Acuerdo 1X1_CUE_Informe de sostenibilidad.doc"**, anexo al formulario del AIR, del cual se destaca que la SHCP utilizará los ahorros generados por la emisión de lo siguiente:

1. "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" publicada en el DOF el 24 de julio de 2021.
 - Expediente: 05/0076/190617
 - Respuesta de CONAMER: COFEME/17/4233³
 - Beneficios Reconocidos: \$800,493,486.00
2. "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el DOF el 23 de julio de 2021.
 - Expediente: 05/0038/280521
 - Respuesta de CONAMER: COFEME/21/2925⁴
 - Beneficios reconocidos: \$337,000,000.00.

Asimismo, de acuerdo con el análisis que presenta la SHCP de los beneficios reconocidos en el oficio COFEME/17/4233 del 23 de junio de 2017 (expediente 05/0076/190617), por un monto de \$800,493,486.00. De esta cantidad, solo se considera el tercer escenario (combinación de negocios o reestructuración con venta de un segmento) con un valor de \$100,061,685.75,



² www.cofemersimr.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ https://www.cofemersimr.gob.mx/expediente/20360/emitido/45351/COFEME_17_4233

⁵ https://www.cofemersimr.gob.mx/expediente/26010/emitido/58066/CONAMER_21_2925



Por su parte de los beneficios reconocidos en el oficio CONAMER/21/2925 del 28 de junio de 2021 (expediente 05/0038/280521), por un monto de \$337,000,000.00. De estos, solo se tomarán los ahorros relacionados con la regulación de dos de las 44 instituciones de crédito, específicamente por créditos personales, por un valor de \$2,140,045.44. En total, los ahorros combinados ascienden a \$102,201,731.19, de los cuales se utilizarán \$102,114,450.00 para cubrir los costos de implementación de la Propuesta Regulatoria.

A partir del contexto descrito y, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la Política de Mejora Regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de sus objetivos, es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SHCP estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se busca incentivar la inversión en proyectos sustentables, en aras de mitigar los riesgos asociados al cambio climático y que los inversionistas tengan más elementos para la toma de decisiones.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se creará el marco regulatorio para las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores que establece la obligación de proporcionar información de sostenibilidad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB) para su inscripción en el Registro Nacional de Valores, así como la divulgación periódica de dicha información. Esto contribuirá a orientar los flujos de capital hacia inversiones que promuevan el desarrollo económico y la sostenibilidad ambiental y social, fomentando la transparencia y estrategias a largo plazo en el ámbito financiero.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SHCP establece como objetivo general de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"... a) Que la Información de sostenibilidad de las Emisoras contribuya a orientar los flujos de capital hacia inversiones que impulsen el desarrollo económico promoviendo la sostenibilidad ambiental, incluyendo los riesgos financieros derivados del cambio climático, el agotamiento de los recursos, la degradación medioambiental, la transparencia y las estrategias de largo plazo en la actividad financiera y económica. b) Que la información financiera relacionada con la sostenibilidad que reporten las Emisoras en las notas a sus Estados financieros revele de forma simplificada esta información para su desarrollo en el Informe anual que deberá ser medible, comparable y alineada con las normas internacionales aplicables en la materia. c) Dotar al público inversionista de mayores elementos para la toma de decisiones de inversión a las Emisoras para una mejor administración de riesgos. d) Incentivar el crecimiento del mercado de valores en México al revelar información sobre la canalización de recursos a proyectos que tengan viabilidad en materia ambiental, social y de gobernanza. e) Se armonizará la normativa aplicable a las Emisoras a los estándares internacionales y a las normas aplicables en otras jurisdicciones en materia de sostenibilidad lo que dotará de certeza a los inversionistas, propiciando una mayor profundidad al mercado de valores en México y se incentivará la inversión en proyectos sostenibles en beneficio de la economía e inclusión financiera." [sic]

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"[...] La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas, es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros. En este tenor, la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Estado para establecer obligaciones, acciones y procesos que tienen que cumplir las personas físicas, empresas privadas y estatales, e incluso, el Estado mismo. Dichos instrumentos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones de carácter general, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales. Por lo anterior, resulta indispensable que las Emisoras proporcionen información de sostenibilidad que sea eficiente, medible y comparable para una mejor toma de decisiones de inversión y una mejor administración de riesgos, dado el incremento de interés en dicha información a nivel mundial y sus temas relacionados. Asimismo, la Propuesta Regulatoria contribuye con los esfuerzos de convergencia y armonización a nivel mundial de las normas de divulgación, de información sostenible, de la International Financial Reporting



Standards Foundation (Fundación IFRS), que a juicio de esta CNBV es benéfico para el mercado mexicano por el creciente interés global de los inversionistas por invertir en proyectos alineados a la sostenibilidad.⁵ (sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario del AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo proporcionar a los inversionistas herramientas para tomar mejores decisiones y gestionar riesgos de manera más eficiente. Además, la divulgación de información de sostenibilidad fomentará el crecimiento del mercado de valores en México, incentivando la inversión en proyectos con viabilidad ambiental y social. Finalmente, se armonizará la normativa con los estándares internacionales, lo que brindará mayor certeza a los inversionistas y promoverá la inversión en proyectos sostenibles.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

***Alternativas^{#1}: Esquemas de autorregulación.**

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#1}: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las Emisoras adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación –entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos– resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV, como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares –en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario– para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normativa que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero.

***Alternativas^{#2}: Esquemas voluntarios.**

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#2}: No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como se ha señalado, la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las Emisoras, que ya se contiene en un instrumento normativo que son las Disposiciones Vigentes, por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias Emisoras utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: (i) una vinculación no deseada a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se desvíe de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las Emisoras solicitando opinión a la CNBV de los preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las Emisoras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV, para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior,

⁵ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.



se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto.

Alternativas^{#3}: Incentivos económicos.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos en razón de que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LMV aplicables a las Emisoras, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala; "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV, en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano.

Alternativas^{#4}: No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#4}: El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como se ha mencionado, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad para el mercado mexicano por el creciente interés global de los inversionistas por invertir en proyectos alineados a la sostenibilidad, por lo que en un corto plazo las Disposiciones vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza, limitando la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema financiero mexicano en su conjunto. Es importante resaltar que, la Propuesta Regulatoria también contribuye a incrementar la inclusión financiera de la población, así como la certeza y solvencia en las operaciones de las entidades financieras destinatarias de la norma y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, es por ello que, al implementar los estándares de la IFRS Sustainability Disclosure Standard, por su nombre en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad [International Sustainability Standards Board o ISSB, por su nombre y siglas en inglés] impulsaría la convergencia hacia la generación de Información de sostenibilidad eficiente, medible y comparable, favoreciendo la toma de decisiones de inversión nacional y extranjera, así como una mejor administración de riesgos en nuestro país, favoreciendo el interés internacional de los inversionistas en nuestro mercado bursátil. Adicionalmente, la emisión de regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa a este órgano desconcentrado.

Alternativas^{#5}: Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#5}: No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que la materia sobre las que esta recae debe ser por mandato de la LMV y materia de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normativa secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos autocontenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las Disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumple con el mandato de la LMV al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las Emisoras. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV, está fundamentada en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular -disposiciones de carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa."⁶(sic)

⁶ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación." Numeral 4.



En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"... A continuación, se señalan algunas razones por las que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada: a) Dado el creciente interés en materia de desarrollo sostenible a nivel global y sus temas relacionados, incorporar la obligación por parte de las Emisoras para proporcionar información financiera relacionada con la sostenibilidad, impulsaría la convergencia para que este tipo de información sea eficiente, medible y comparable, favoreciendo la toma de decisiones de inversión, dando como resultado una mejor administración de riesgos en nuestro país y favoreciendo el interés internacional en nuestro mercado bursátil. b) Ante la falta de lineamientos tanto para las Emisoras nacionales como para las sociedades de nacionalidad extranjeras, para divulgar su información en materia de sostenibilidad, las referencias a las que deberán alinear la información que presentaran, será conforme a las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad, otorgado para que las sociedades extranjeras Emisoras divulguen su información de sostenibilidad de conformidad con las citadas Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad o con las normas aplicables en su país de origen. c) Actualmente la información proporcionada sobre la divulgación de información sostenible resulta insuficiente, debido a que es presentada conforme a las métricas y estándares de cada Emisora sin que la información reportada en el sector se encuentre alineada con algún marco o estándar nacional o internacional de revelación de Información de sostenibilidad. La presente Propuesta Regulatoria, establece que las Emisoras divulgarán: (i) su información financiera relacionada con sostenibilidad como parte de las notas a los Estados financieros que presentan a la CNBV para la inscripción de sus valores en el RNV y de forma anual a la CNBV, a las Bolsas y al público en general, y (ii) su Información de sostenibilidad mediante el Informe que contenga dicha información en términos de lo señalado en el artículo 82 Bis de la presente Propuesta Regulatoria, en aras de contribuir a orientar los flujos de capital hacia inversiones que fomenten el desarrollo económico promoviendo la sostenibilidad ambiental y social, la transparencia y las estrategias de largo plazo en la actividad financiera y económica..." (sic)

Por lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la emisión de la Propuesta Regulatoria, dada la dificultad de implementar cualquiera de las opciones presentadas por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos expuestos, presenta la mejor alternativa para resolver la problemática descrita. Toda vez que con la Propuesta Regulatoria se busca que las emisoras de valores divulguen información financiera relacionada con la sostenibilidad como parte de las notas a los estados financieros y en un informe anual, promoviendo la transparencia, la sostenibilidad ambiental y social, y estrategias de largo plazo en las actividades financieras y económicas, orientando los flujos de capital hacia inversiones sostenibles. Esto permitiría que dicha información sea eficiente, medible y comparable, mejorando la toma de decisiones de inversión y la gestión de riesgos en México, además de atraer el interés internacional hacia el mercado bursátil.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SHCP señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se crearán los siguientes trámites:

1. Solicitud ante la CNBV de la inscripción de cualquier clase de valores en el RNV y en su caso autorización de oferta pública de venta.
2. Solicitud ante la CNBV de inscripción de valores emitidos por sociedades de nacionalidad extranjera en el RNV y en su caso autorización de oferta pública de venta.
3. Presentación a la CNBV de información jurídica, contable, de sostenibilidad, administrativa y económica anual, por parte de las Emisoras.

Y modifica el siguiente trámite inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios:

1. Presentación a la CNBV de información jurídica, contable, de sostenibilidad, administrativa y económica anual, por parte de las sociedades de nacionalidad extranjera Emisoras Homoclave: CNBV-01-041



A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SHCP es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación y modificación de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SHCP en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señaló, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló en el documento "20240816173627_57550_Monetización costos vs. beneficios_Informe de sostenibilidad" anexo al formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria, generará los siguientes costos, que a manera de resumen se presentan en la siguiente tabla:

Tema 1 Solicitud de inscripción de valores en el RNV y en su caso autorización de oferta pública de venta ante la CNBV		
#.	MODALIDAD DEL TRÁMITE	MONETIZACIÓN COSTOS
1.	Artículos aplicables: Artículos 2o, párrafo primero, fracción I, incisos f) y o), 78, párrafo octavo y 82 Bis, párrafo primero de la Propuesta Regulatoria. Trámite: Solicitud ante la CNBV de la inscripción de cualquier clase de valores en el RNV y en su caso autorización de oferta pública de venta	Con base en la información señalada por la SHCP, se estima un costo de cumplimiento para cada Emisora que ascendería a la cantidad de \$306,650.00, y que, conforme a las 333 Emisoras, la Propuesta Regulatoria, arrojaría el importe de \$102'114,450.00 ⁷
2.	Artículos aplicables: Artículos 4o, párrafo primero, fracciones V y IX; 79, párrafo decimo primero y 82 Bis párrafos primero y sexto de la Propuesta Regulatoria. Trámite: Solicitud ante la CNBV de inscripción de valores emitidos por sociedades de nacionalidad extranjera en el RNV y en su caso autorización de oferta pública de venta.	Se destaca que el trámite que comprende los artículos en cita de la Propuesta Regulatoria está dirigido a todas las Emisoras previstas en el presente documento, por lo que se encuentran englobadas en el costo de la implementación de la Propuesta Regulatoria considerado para 333 Emisoras
Total del costo del trámite 1:		\$102'114,450.00

Tema 2 Presentación de las Emisoras de su información jurídica, contable, de sostenibilidad, administrativa y económica anual por parte de las Emisoras a la CNBV		
#.	MODALIDAD DEL TRÁMITE	MONETIZACIÓN COSTOS
1.	Artículos aplicables: Artículos 33, párrafo primero, fracción I, inciso a), numerales 3 y 6; 78, párrafo octavo y 82 Bis, párrafo primero de la Propuesta Regulatoria. Trámite: Presentación a la CNBV de información jurídica, contable, de sostenibilidad, administrativa y económica anual, por parte de las Emisoras	La SHCP considera que las notas y el Informe objeto de la Propuesta Regulatoria podrán generar costos para las Emisoras quienes deberán contemplar para los posteriores reportes anuales, realicen los nuevos requisitos teniendo que modificar sus sistemas de

⁷ Esta cantidad resulta de sumar los salarios de los tres profesionistas por un mes considerado por el número de Emisoras [(15,849.00 + 15,829.00 + 24,972.00 + 250,000.00) x 333 = 102'114,450.00].



<p>2.</p>	<p>Artículos aplicables: Artículos 37, párrafo primero, fracción I, inciso a), numerales 2 y 4; 79, párrafo decimo primero y 82 Bis, párrafos primero y sexto de la Propuesta Regulatoria Trámite: Presentación a la CNBV de información jurídica, contable, de sostenibilidad, administrativa y económica anual, por parte de las sociedades de nacionalidad extranjera Emisoras</p>	<p>información y reportes existentes, por lo que, esto implicaría inversión en desarrollo tecnológico y capacitación del personal, tanto para la adopción de nuevas normas en materia de sostenibilidad como para la presentación de la información atendiendo a grado de inversión en temas sostenibles que tenga la Emisora y sus repercusión de manera general en esta.</p> <p>Al respecto, se destaca que el trámite que comprende los artículos en cita de la Propuesta Regulatoria está dirigido a todas las Emisoras previstas en el presente documento, por lo que se encuentran englobadas en el costo de la implementación de la Propuesta Regulatoria considerado para 333 Emisoras</p>
-----------	---	--

Bajo tales consideraciones, se observa que la SHCP estima y justifica de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SHCP, señaló en el documento antes mencionado las siguientes consideraciones:

“Considerando el potencial de crecimiento en emisiones relacionados con sostenibilidad y la cantidad de Emisoras que pretenden adecuarse a este nuevo marco, se estiman que los grandes inversores actualmente erogan sumas considerables al año en recopilar y analizar datos relacionados con el clima para informar sus decisiones de inversión entre los que se encuentran: calificaciones de sostenibilidad externa, proveedores de datos y consultores; gastos por la recopilación de datos climáticos relacionados con los activos y por el análisis interno de inversiones relacionadas con el clima; sin embargo como se expuso anteriormente, para cuantificar los beneficios de la Propuesta Regulatoria se tendrían que contar con el grado de madurez en materia de sostenibilidad de cada Emisora y así determinar la cantidad de información a entregar atendiendo estos elementos.”

Por lo que la falta de una cuantificación monetaria de los beneficios de la Propuesta Regulatoria se debe a que se trata de una regulación innovadora que introduce nuevos requerimientos en materia de sostenibilidad, en un área en constante evolución. Dado que aún no existe una experiencia previa sustancial en el mercado mexicano sobre la implementación de este tipo de normatividad, no se cuenta con suficientes datos históricos para realizar una evaluación económica precisa de los beneficios esperados.

Este tipo de regulaciones, que incorporan criterios de sostenibilidad en la divulgación financiera, es relativamente reciente a nivel global y, en particular, en México. Por lo tanto, aunque se anticipan beneficios importantes, como la mejora en la transparencia, la reducción de costos de capital y una mayor resiliencia frente a los riesgos climáticos, los resultados monetarios específicos dependen en gran medida del nivel de madurez de las emisoras en términos. de sostenibilidad.

Cada emisora se encuentra en diferentes etapas de desarrollo en cuanto a la adopción de prácticas y políticas sostenibles, lo que hace difícil estandarizar una cuantificación de beneficios a corto plazo. Además, estos beneficios económicos tienden a materializarse a largo plazo, especialmente en áreas como la reducción de riesgos, el acceso a capital más barato y la atracción de inversión internacional. Como resultado, la falta de precedentes y de datos robustos ha impedido, hasta el momento, la estimación monetaria exacta de los beneficios de esta regulación innovadora.

Con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la implementación de la misma



se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV. Por tanto, y derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia tiene la atribución de regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, así como a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SHCP planteó que esta se llevará a cabo "[...] a través de la recepción de los Estados financieros y del Informe que contenga la Información de sostenibilidad que presentarán de forma homogénea, uniforme y con información atendiendo a los lineamientos internacionales en temas de sostenibilidad." Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29939>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a los comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁸ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.